

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, doce de diciembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se recibió demanda ejecutiva singular de única instancia, con solicitud de medida cautelar. Pasa para resolver acerca de si se libra o no el mandamiento de pago deprecado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00089-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 564-2023
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO
Demandado:	María Genoveva Viana Gil

Procede este juzgado a estudiar la posibilidad de librar o no el mandamiento de pago deprecado por el apoderado de la entidad crediticia ejecutante.

ANTECEDENTES:

Pretende la entidad demandante, la satisfacción de la obligación insoluta, respecto del Pagaré N° 2050000634 por valor de \$10'253.558,00, suscrito por María Genoveva Viana Gil, cuyo plazo para el pago de la obligación se pactó mediante 42 cuotas, la primera de las cuales empezó a pagarse desde el 1 de abril de 2021y que el vínculo se extendía hasta el 1 de octubre de 2024.

Igualmente acordaron las partes que, en caso de incumplimiento por mora en el pago de cualquiera de las cuotas, se aceptaba hacer exigible el monto de la totalidad del saldo insoluto, que a la fecha equivale a \$9.758.868.00, en tanto omitió sufragar las cuotas del crédito a partir del 1 de mayo de 2021, solicitando, en tal sentido se reconozca el interés moratorio a partir del 2 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el contrato de mutuo obrante en el instrumento referido constituye base suficiente y por cumplir con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, de los cuales a su vez se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de los cuales se librá el mandamiento de pago a tono con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*.

En consecuencia, se concederá al demandado el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de **María Genoveva Viana Gil**, con c.c.42.938.155, y a favor de la **Corporación para el Desarrollo Empresarial**

FINANFUTURO identificado con Nit 890.807.517-1, con observancia del trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 2050000634:

POR CONCEPTO DEL CAPITAL \$9.758.868,00

POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL INSOLUTO, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL, DESDE EL 2 DE MAYO DE 2021 Y HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar el presente auto a la dirección física del demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Prieto Marín, con documento de identidad 11.449.021 y portador de la T.P. N° 167.268 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del actor en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 108 del 13 de diciembre de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c14e0aa904b759015d8db4b065723374f49baab18dc2dafc89520ebd05c7a42**

Documento generado en 12/12/2023 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>